

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, marzo once de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (NULIDAD DE ESCRITURA) DE MARÍA NELLY PEÑALOZA DE COLMENARES Y OTROS CONTRA HEREDEROS DE CARLOS JULIO COLMENARES MAHECHA Y OTROS RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2019-00194-00.-

Se tiene en cuenta lo informado por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad en su oficio No.132 del 18 de febrero de 2021, en la cual informa que se ha dificultado la búsqueda del expediente en la cual es parte el señor CARLOS JULIO COLMENARES MAHECHA, por no contar con la radicación.

Como quiera que el Despacho requiere de las pruebas ordenadas en auto del 15 de diciembre de 2020, para proceder a tomar una decisión de fondo dentro del presente asunto, se ordena requerir a las partes para que presten la colaboración en la consecución de las mismas. Ofíciense.

Se encuentra pendiente por allegar copia de la escritura pública No.1578 del 18 de noviembre de 2013, mediante el cual el señor Carlos Julio Colmenares Mahecha adquirió el 50% del inmueble distinguido con el folio de matrícula número 350-5374, registrada en la Notaría Quinta del Círculo de Ibagué.

De igual forma, no se ha aportado la fotocopia auténtica de la sentencia de fecha 13 de febrero de 1996, mediante el cual el señor Carlos Julio Colmenares Mahecha adquirió $\frac{1}{4}$ parte por adjudicación del inmueble con folio de matrícula número 350-12370, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ibagué.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lucía Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez